SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	0257
RADICADO:	76001311001-2023-00556-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, incoada por el señor ALVARO ZELADA ESCALANTE y la señora ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, incoada por el señor ALVARO ZELADA ESCALANTE Y señora ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS a través de apoderado judicial, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción

voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 31.837.831 de Cali y Tarjeta Profesional No. 57602 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1943141

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAQUEL ROSMERY RODRIGUEZ TROCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **31837831**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	57602	08/04/1991	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 017

EN LA FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON